



Expediente: **19041039**
Radicado: **AU-00528-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/02/2024** Hora: **13:43:03** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0647 de 29 de julio de 2010, la Corporación otorgó permiso de vertimiento al señor RODRIGO MARIN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.345.983, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio con FMI 017-15238, donde se desarrollara el proyecto constructivo denominado Habitat Paulandia, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, por un periodo de 4 años.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del expediente 19041039, realizaron visita al predio de interés el día 07 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08932-2023** del 29 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

	Componentes del Sistema	Características del Vertimiento
STARD individuales	Tanque de igualación de 4 m3, sistema de lodos activados de 10 m3, tanque clarificador de 1 m3, tanque de contacto de 0.3 m3	Descarga a la quebrada las Palmas.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

Se procede a realizar visita técnica el día 7 de diciembre de 2023 al proyecto “PARCELACIÓN PAULANDIA BAJA”, encontrándose actualmente en desarrollo de un proyecto urbanístico denominado “COLIVING HOGUERA PAULANDIA”. Frente a los tramites ambientales se encuentran en proceso el permiso de vertimientos y el permiso de concesión de aguas (05607.04.42493 y 05607.02.42494).





C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°131-0647 de 29 de julio de 2010					
Caracterizar, en el 10% de las parcelas, las aguas residuales, que se generan en las horas y el día de mayor ocupación realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida): Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, SST, SSSED.	ANUAL		No Aplica		NO CUMPLIO, durante la vigencia del permiso no se remitió información al respecto.
Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la corporación acompañe esta actividad (teléfono 5461616)					

26. CONCLUSIONES

Al señor RODRIGO MARIN HENAO, se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N.º 131-0647 de 29 de julio de 2010, para el proyecto "PARCELACIÓN PAULANDIA BAJA" a desarrollarse en el predio con FMI 017-15238, el cual se encuentra vencido.

Según lo evidenciado en campo el día 7 de diciembre de 2023, actualmente en el predio con FMI 017-15238 se está desarrollando un proyecto urbanístico denominado "COLIVING HOGUERA PAULANDIA" asociado a los expedientes 05607.04.42493 y 05607.02.42494.

Por lo tanto, se considera factible ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **19.04.1039**, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto "Parcelación Paulandia Baja"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo



en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 19041039, dado que el permiso otorgado mediante Resolución N° 131-0647 de 29 de julio de 2010, se encuentra vencido, y actualmente en el predio se desarrolla un proyecto urbanístico denominado “COLIVING HOGUERA PAULANDIA” asociado a los expedientes 05607.04.42493 y 05607.02.42494.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 19041039**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Víctor Peña / Fecha: 19/02/2024 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 19041039

